

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 23 de Octubre 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.846

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Priego á la estación de Luque-Baena, trozo 1.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Priego la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Priego en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 19 de Octubre de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Relación rectificadora de los propietarios á quienes afecta la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Priego á la estación de Luque Baena, término municipal de Priego.

Número de orden.—Nombres de los propietarios.—Residencia.—Nombres de los colonos ó arrendatarios.—Situación de las fincas.—Clase de cultivo.

- 1 Don Juan Palomeque Ramirez.—Priego.—Don Isidoro Sanchez Machado.—San Luis.—Huerta.
- 2 Don José Luis Castilla Ruiz.—Idem.—Don Manuel Avila Sanchez y Catalina Avalos Arjona.—Idem.—Idem.
- 3 Don Juan Castilla Gamiz.—Idem.—La cultiva el propietario.—Idem.—Idem.
- 4 Don Manuel Serrano Torres.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Cereal.
- 5 Don Enrique Ortiz Menjibar.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Tejar.
- 6 Don José Gamiz Caliz.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Huerta.
- 7 Don Narciso Arjona Lopez, sus herederos.—Idem.—Don Manuel Jiménez Bonilla.—Idem.—Idem.
- 8 Don Rafael Molina Sanchez.—Idem.—La cultiva el interesado propietario.—Idem.—Idem.
- 9 Don José Luis Castilla Ruiz.—Idem.—Don Angel Alcala.—Idem.—Olivar.
- 10 Don Laureano Marmol Moreno.—Idem.—La cultiva el propietario.—Idem.—Idem.
- 11 Don José Gamiz Caliz.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 12 Don José Luis Castilla Ruiz.—Idem.—Don Alfonso Barrientos.—Moraleda.—Idem.
- 13 Don Antonio Serrano y Serrano.—Idem.—La cultiva el propietario.—Idem.—Huerta.

- 14 Doña Rafaela Gamiz Calvo.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 15 Don Luis Alejo Sanchez Aguilera.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 16 Doña Paulina Castilla Ruiz.—Idem.—Idem idem.—Prados.—Idem.
- 17 Don Justo Carrillo Nofio Serrano.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 18 Don José M.ª Vida Mérida.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Olivar.
- 19 Don Francisco Antonio Serrano y Serrano.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Olivar y tierra calma.
- 20 Doña Araceli Aguilera Puerto, por su menor hija.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 21 Doña Dolores García Cubero.—Carcabuey.—Idem idem.—Idem.—Idem idem.
- 22 Don José Luque Rodriguez.—Priego.—Idem idem.—Idem.—Olivar.
- 23 Don Eusebio Camacho Carrillo.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 24 Don José Luque Rodriguez.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 25 Don Francisco Alguacil Alcaide.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 26 Don Julián Ruiz Quintero.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 27 Don Federico Germán Villa Chacano y doña Leonor Caracuel Serrano.—Córdoba.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 28 Don Manuel Aguilera Puerto.—Priego.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 29 Don Francisco Miranda Fuentes.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 30 Don José Madrid Linares.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 31 Don Francisco Miranda Fuentes.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 32 Don Rafael García Bizarro.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 33 Don Francisco Serrano Sol.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.

- 34 Don Miguel Burgos Miranda.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 35 Don José Mendoza Mérida.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 36 Don Francisco Alguacil Alcaide.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 37 Don Juan Castilla Gamiz.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 38 Don Francisco Carrillo Gamiz.—Idem.—Idem idem.—Portichuelo de Luque.—Idem.
- 39 Don Manuel Jurado Lort.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 40 Don José Medina Ruiz.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 41 Don José Ortiz Rodriguez.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 42 Don Antonio Medina Ruiz.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 43 Don Domingo Aguilera Valdivia.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 44 Don José Ballesteros Bonilla.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 45 Don Nicolás Alferez Lozano.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 46 Don Cristóbal Lopez García.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 47 Don Antonio Molina Guardia.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 48 Don Francisco Perez Ropero.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 49 Don Manuel Cobo García.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 50 Don Cristóbal Matilla Luque, sus herederos.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 51 Don Domingo Aguilera Valdivia.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 52 Don Antonio Carrillo Rivera.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 53 Don Estanislao Malagón Cubero.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
- 54 Doña Consuelo Jiménez Ruiz.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.

- 55 Don José M.^a Ruiz Torres. Idem.
—Idem idem.—Idem.—Idem.
56 Sres. Herederos de Juan Manuel Aguilera Verdugo.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
57 Don Francisco Pérez Ropero.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
58 Don Rafael Fernandez Carrillo.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
59 Don José Morales Porras.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
60 Don Nicolás Alférez Lozano.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
61 Don Antonio Arjona y Arjona.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
62 Don Diego Luque Castro.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
63 Don José Serrano Ramos.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
64 Don Alfonso Cruz Gomez Aranda.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
65 Don Angel Hernández García Calabrés.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
66 Sres. Herederos de don Cristóbal Matilla Luque.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
67 Don Alfonso Cruz Gomez Aranda.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
68 Sres. Herederos de José López Rey.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
69 Don Juan Lopez Rey.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
70 Don Angel Hernández García Calabrés.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
71 Sres. Herederos de don Cristóbal Matilla Luque.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
72 Don Gabriel Ortiz Alvarez.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
73 Don Alfonso Cruz Gomez Aranda.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
74 Don Francisco Alguacil Alcaide.—Idem.—Idem idem.—Idem.—Idem.
Priego 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Madrid.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.864

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros se manifieste las atribuciones y servicios que á los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908 y Circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que á los Ingenieros del servicio Agrónomo provincial corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á la Agricultura y Ganadería dependientes de la Dirección de Agricultura, minas y Montes, que se tramiten y resuelven por aquellas Autoridades; y á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos re-

lativos á Industria y Comercio dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 19 Octubre 1916.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.865

Número del expediente 7.441

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio González Djeguez, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Octubre de 1916, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «Angel», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio denominado Ejicio de la Huerta, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Octubre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que se encuentra á diez metros próximamente al E. de las paredes de un corral y cincuenta á O. de un regajo llamado del Egido de la Huerta; desde dicho punto se medirán al N. 100 m. y primera estaca; de esta al E. 300 y segunda; de esta al S. 200 y tercera; de esta al O. 1.200 y cuarta; de esta al N. 200 y quinta, y de esta al E. 900, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.866

Número del expediente 7.442

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eduardo Belltel, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Octubre de 1916, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Beleda», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje Castillo de la Solana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Octubre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida á 60 metros próximamente del arroyo del Castillo de la Solana, que desemboca al Mediodía al río de Benjarafe, sobre un pozo antiguo, dirección O. del arroyo y á 100 metros próximos de otro pozo antiguo en la misma dirección, que sita en Solanas de Piedras Rubias, al Sur del Castillo de la Solana; desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y primera estaca; de primera E. 500 y segunda; de

segunda S. 400 y tercera; de tercera O. 2.500 y cuarta; de cuarta al N. 400 y quinta; de quinta al E. 2.000, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO
Núm. 3.870

Terminados los trabajos de formación de la matrícula para hacer efectivas las cuotas de la contribución industrial en el próximo año de 1917, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, donde los interesados pueden examinarlos y exponer por escrito las reclamaciones ó observaciones que á su derecho convengan.

Montoro 20 de Octubre de 1916.—Rafael Alba.

Depositaría de fondos municipales de Conquista (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916

Núm. 3.849

CUENTA del segundo trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.345 72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.516 70
CARGO.....	3.862 42
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.521 99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.340 43

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	1.100	1.100
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultados.....	981 57	»	981 57
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.125 05	1.416 70	3.541 75
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	3.106 62	2.516 70	5.623 32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.035 01	1.622 49	2.657 50
2 Policía de seguridad.....	112 50	112 50	225
3 Policía urbana y rural.....	»	431	431
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	66	66
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	50	50
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	613 39	240	853 39
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	»	»
12 Resultados.....	»	»	»
DATA.....	1.760 90	2.521 99	4.282 89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Conquista á 1.º de Julio de 1916.—El Depositario, Alfonso Ferrero.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 31 de Julio de 1916.—El Regidor Interventor, Martín Buenafuente.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ruiz.

CONQUISTA

Núm. 3.850

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Conquista 20 de Octubre de 1916.—
Francisco Muñoz.

PEÑARROYA

Núm. 3.868

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de la riqueza urbana para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por quien a bien lo tenga y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Peñarroya 21 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Francisco Sánchez.—Por su mandado, El Secretario, Pedro A. Soriano.

SANTAELLA

Núm. 3.869

Don Sebastián Moyano Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santaella 21 de Octubre de 1916.—
S. Moyano.

PEDROCHE

Núm. 3.792

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante una plaza de Médico titular, de este término municipal, con un sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia a cuantos pretendan concursarla, que durante treinta días naturales, al contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en esta Secretaría instancias, a las que se acompañarán las respectivas cédulas personales, título profesional o certificado y cuantos documentos prevengan como necesarios las leyes y demás disposiciones vigentes.

Las obligaciones prevenidas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten respecto del particular, serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el Facultativo.

Pedroche a 13 de Octubre de 1916.—
Joaquín Blasco.

Ayuntamiento de Córdoba

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 3.878

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	6.070 47	3.116 79		2.953 68
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	985.284 14	650.826 26		334.457 88
4 Beneficencia.....	16.092 29	10.537 72		5.554 57
5 Instrucción pública.....	189 24	141 93		47 31
6 Corrección pública.....	189.771 66	109.999 98		79.771 68
7 Extraordinarios.....	14.654 48	3.537 15		11.117 33
8 Resultas.....	372.574 12	92.955 06	92 955 06	372.574 12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	867.363	478.494 16		388.868 84
10 Reintegros.....	18.840 25	2.700		16.140 25
11 Devoluciones.....				
Total de ingresos.....	2.470.839 65	1.352.309 05	92.955 06	1.211.485 66
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	148.970 42	100.498 41		48.541 51
2 Policía de seguridad.....	135.763 90	92.253 15		43.510 75
3 Policía urbana y rural.....	500.209 96	224.853 16		275.356 80
4 Instrucción pública.....	103.924 59	72.965 21		30.959 38
5 Beneficencia.....	154.840 98	105.203 07		49.637 91
6 Obras públicas.....	107.636 85	78.953 69		28.683 16
7 Corrección pública.....	135.980 21	65.214 71		70.765 50
8 Montes.....				
9 Cargas.....	673.388 58	363.650 67		309.737 91
10 Obras de nueva construcción.....	80.635 54	28.841 15		51.694 39
11 Imprevistos.....	62.002 84	55.053 03		6.949 81
12 Resultas.....	729.794 03			729.794 03
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	2.833.047 90	1.187.416 75		1.645.631 15
EXISTENCIA EN CAJA.....		164.892 30		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		1.352.309 05		

Córdoba 30 de Septiembre de 1916.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.

ADAMUZ

Núm. 3.876

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del reparto de extrarradio por consumo, respectivo al año actual, tendrá lugar en la recaudación municipal hasta el día diez del próximo Noviembre, durante las horas de las ocho de la mañana a las seis de la tarde.

Se advierte a los señores contribuyentes, que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado.

Adamuz 20 de Octubre de 1916.—
P. Trevilla.

HORNACHUELOS

Núm. 3.848

Don Francisco Muñoz de la Gela, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse dentro del próximo mes de Noviembre a la formación del padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados a comodidades, recreo u obtención de sus dueños o poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad sujetos al impuesto especial del mismo nombre, de conformidad a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales Ordenes de 15

de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita a cuantos vecinos y forasteros a cance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que desde el día de la fecha hasta el 10 de Noviembre próximo, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término, a tenor de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación a la Hacienda, advirtiéndoles que están obligados a presentar nuevamente las anuales relaciones aun en el caso de no haber sufrido alteración en el número y clase de carruajes de lujo y de caballerías durante el año.

Hornachuelos 18 de Octubre de 1916.
Francisco Muñoz.

BAENA

Núm. 3.871

La cobranza en periodo voluntario del 4.º trimestre del repartimiento de consumos de esta ciudad, tendrá lugar en la recaudación municipal, situada en el piso alto de la Casa Capitular, en la habitación anterior a la Contaduría, desde las diez horas, hasta las diez y seis, inclusive (de diez de la mañana a cuatro de la tarde) de los días 2, 3, 4, 6 y 7 de Noviembre próximo; y en el concepto de periodo adicional, en las mismas horas de los días 8, 9, 10, 11, 13 y 14 Después y una vez sacado el descubierto, se dictará al

providencia del primer grado de apremio.

Baena 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

ALCACEJOS

Núm. 3.872

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formada la matrícula de la contribución industrial que ha de regir en el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los industriales en ella comprendidos puedan formar durante el plazo de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcaracejos a 21 de Octubre de 1916.
—Miguel G. Ayala.

Núm. 3.873

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Alcaracejos a 21 de Octubre de 1916.
—Miguel G. Ayala.

MONTORO

Núm. 3.874

De doce á doce y media del día 14 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos públicos en las calles y plazas de esta población y ventas en ambulancia, durante el año de mil novecientos diez y siete, por el tipo de seis mil ciento cinco pesetas noventa y nueve céntimos y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones obrantes en el expediente respectivo, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel de la clase undécima una peseta y ajustada al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en estas arcas municipales la cantidad de seiscientos diez pesetas sesenta céntimos, no siendo admisibles más que las que cobran ó mejoran el tipo de subasta.

Montoro 21 de Octubre de 1916.—Rafael Alba.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de con cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre puestos en la vía pública y ventas en ambulancia durante el año de mil novecientos diez y siete y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

PALENCIANA

Núm. 3.875

Don José Carreira Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, con el fin de que pueda ser libremente examinada y se aduzcan sobre ella las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palenciana 20 de Octubre de 1916.—José Carreira.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.888

Don Antonio Fernandez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eufemia 20 de Octubre de 1916.—Antonio Fernandez.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.830

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que autoriza, se tramita expediente á instancia de don Benito González Castro, vecino de Villa del Río, en solicitud de que se justifique é inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de tierra olivar, con cabida de setenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas, en el pago de «Atalaya», de este término; que linda por el Este con tierras de Antonio Sanchez Albarrán; por el Sur con otras de Francisco Castañón; por el Norte con las de Benito Rubiano, y por Poniente con otras de Antonio Córdón.

2.ª Otra suerte de olivar, con cabida de sesenta y un áreas, veinte y dos centiáreas, al pago de Camino de Granada, 6 Cerro de la Virgen, en este término municipal; que linda por Levante con el camino, que marca sesenta varas; por el Sur con tierras de Juan José Luque Reyes, y por Poniente y Norte con otras de Antonio Cantarero Lain; y

3.ª Otra suerte de cereales, con cabida de treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas, que radica en este término, al pago de «San Bartolomé»; que linda por el Este, Norte y Sur con tierras del Marqués de Acapulco, y por Poniente con otras de Bartolomé Blanco y herederos de doña María Reyes, viuda de don Francisco Linares.

Las deslindadas fincas las adquirió el recurrente por herencia de su padre don Ramón Gonzalez Aguilar, y están inscritas en el Registro de la Conservación Catastral á nombre de don Antonio Gonzalez Castro, difunto hermano de dicho recurrente.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto, á cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bujalance á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Luis Jimenez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.885

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Recio Algaba, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una fanega de tierra, situada en el partido de la Vía-hornilla, de este término, la cual es responsable al pago de ochocientos veinti-

cinco reales que quedaron aplazados del precio en que Juan Sancho Perez la vendió á Antonio León y Millán.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta villa y se publicará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Juan Sancho Perez, 6 sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga.

Dado en Castro del Río á veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Núm. 3.886

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Recio Algaba, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una fanega de tierra, situada en el partido de la Vía-hornilla, de este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POSADAS

Núm. 3.823

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del diez del actual, del término de La Carlota, á Antonio Nieto Merichal, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus ternederos ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Un mulo de doce años, alzada regular, pelo castaño oscuro, pelos blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía «La Alianza Agrícola» en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.853

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la

policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de cinco meses, de un metro veinticinco centímetros de alzada, torda sucia, raza española, sin marca sin defecto físico, rayada completa y en la cadera izquierda un hierro de la Compañía «La Alianza Agrícola» á la que está asegurada, hurtada la noche del once al doce del actual, al vecino de esta villa don Juan José Dueñas Villarreal, de su cortijo sito en el Barranco del Retamal, de este término, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.820

JIMENEZ NAVAS, Juan Domingo; domiciliado últimamente en Doña Mencía; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cabra, para recibirle declaración en el sumario que se instruye en el mismo por disparo de arma de fuego.

Núm. 3.821

GARCIA PEREZ, Juan; cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cabra, dentro del término de diez días, para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado por haber viajado dicho individuo sin billete el día ocho del actual desde la estación de Luque-Baena á la de Doña Mencía, negándose á pagar el importe doble del billete que le fue reclamado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6